

PROCESO de INFANCIÓNIA:

OTAL, José  
QUINZANO  
1802

354/A-5

<sup>t</sup>  
Año de 1802.

Documentos presentados por  
D. Josef Oval vecino de Guin  
zano en su infancia

4

354/5

P.ª Tolosa

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO



**DON CARLOS,**

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Aragon,  
de Leon, de las Dos Sicilias,  
de Jemfalen, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de  
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia,  
de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibral-  
tar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orienta-  
les, y Occidentales, de las Islas, y Tierra firme  
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque  
de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde  
de Aspurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona,  
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

**DON LUCAS FERNANDO PATIÑO,**  
Bolognino, Vizconti, Marqués del Caste-  
lar, Conde de Belbeder, Señor de las Villas de Ne-  
da, Transancos, Laquinza, Villa-Umige, Villa-  
Uzan, Sobrado, Chamoso, Valle de Conso, Vegas  
de Camba, Castromil, y Freyria, Grande de Es-  
paña de primera Classe, Gentil-Hombre de Ca-

A

ma-

mara de su Magestad con ejercicio, Cavallero de la distinguida Orden de San Genaro, Capitan General de los Reales Ejercitos de su Magestad, Comendador de Veas, y Alanje en la de San-Tiago, Gobernador, y Capitan General de este Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia, &c.

A qualesquiera Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demàs Ministros Reales, Real, y Secular jurisdiccion ejercientes dentro del presente Reyno de Aragon, à quien, ò à quienes esta nuestra Carta Real Provision Ejecutoria de Hidalguia, è Infanzonia fuere presentada, ò su Copia autherizada, y fee faciente, y de lo en ella contenido pedido el debido cumplimiento, salud, y gracia: Sabed, que en el dia veinte y ocho de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres se pareció en dicha nuestra Real Audiencia, y ante los nuestros Regente, y Oydores de ella, por Joaquin Forcada, Procurador numerario de dicha Audiencia, y diò un Pedimento, en nombre de Don Joseph de Otal, vecino del Lugar de Aniès, como Padre de Don Antonio, Don Joseph, Doña Maria Francisca, Doña Maria Theresa, Don Miguèl, y Don Pedro de Otal, sus hijos menores, y de Doña Victoria Viñuales, su Muger; y de el dicho Don Antonio de Otal, vecino de la Ciudad de Huesca, como Padre de Don Antonio, Don Joaquin, Doña Cayetana, y Doña Agueda de Otal, sus hijos menores, y de Doña Ma-

Maria la Costa, su Muger; y de Don Joseph de Otal, vecino del Lugar de Quinzano, como Padre de Don Joseph, Doña Theresa, y Doña Ana Manuela de Otal, sus hijos menores, y de Doña Ana Viñeras, su Muger; y de Don Mathias de Otal, vecino del Lugar de Ortilla, como Padre de Doña Barbara, Doña Maria Ana, Doña Manuela, Don Domingo, y Don Francisco de Otal, sus hijos menores, y de Doña Geronima Bisus, su Muger; y de Don Pablo de Otal, vecino de la Villa de Almudebar, como Padre de Doña Josepha, y Don Joseph de Otal, sus hijos menores, y de Doña Orenzia Paño, su Muger; alegando: QUE dichos sus Principales tenian que introducir Instancia sobre su Infanzonia, è incluir tambien à los dichos sus respectivos hijos, que habian sido, y eran menores, como parecia por las Partidas de sus respectivos Bautismos, que presentò: y concluyò suplicando, se le nombrasse en Curador ad Lites de dichos menores, ò al Procurador, que fuere del agrado del Tribunal: y en su vista, por Auto del mismo dia, se nombrò en Curador de dichos Menores al expressado Joaquin Forcada, quien accep-tò el nombramiento, y jurò en la forma, que se acostumbra, de haberse bien, y fielmente en el encargo de tal. Y posteriormente, el mismo Procurador, en nombre de Don Joseph, Don Antonio, y Don Ramon de Otal, hermanos, vecinos del Lugar de Aniès, y como Curador de Don Antonio, Don Joseph, Doña Maria Francisca, Doña

Maria Theresa, Don Miguel, y Don Pedro de Otal, menores, hijos del dicho Don Joseph de Otal; y en nombre de Don Antonio de Otal, vecino de la Ciudad de Huesca, y como Curador de sus hijos menores Don Antonio, Don Joaquin, Doña Cayetana, y Doña Agueda de Otal; y en nombre de Don Joseph de Otal, vecino del Lugar de Quinzano, y como Curador de Don Joseph, Doña Theresa, y Doña Ana Manuela de Otal, menores, sus hijos; y en nombre de Don Domingo de Otal, vecino del Lugar de Ortila, del Doctor Don Manuel de Otal, Don Mathias, Don Martin Juan, y Doña Francisca de Otal, hijos del expresado Don Domingo; y como Curador de Doña Barbara, Doña Maria Ana, Doña Manuela, Don Domingo, y Don Francisco de Otal, menores, hijos del dicho Don Mathias; y en nombre de Don Pablo de Otal, vecino de la Villa de Almudebar, y como Curador de Doña Josepha, y Don Joseph de Otal, sus hijos menores: para fin de justificar la inclusion de su Infanzonia presentò la Demanda, alegando en ella: QUE en dicho Lugar de Aniès, existente dentro del presente Reyno, de tiempo immemorial habia, y hubo un Casal, ò Palacio de la Familia de OTAL, de notorios Infanzones de Sangre, y Naturaleza, y Solar conocido; del qual fue Dueño, y Possedor Juan de Otal, que casò con Isabèl Jordàn, y hubo en hijos à Juan de Otal segundo, y à Miguel de Otal; y el dicho Juan de Otal segundo, de su Matrimonio con

Jua-

Juana de Cariñena, hubo à Domingo de Otal, que passò à vivir, y habitar en dicho Lugar de Ortila; y este, citado por los nuestros Procuradores Fiscales, y los del Lugar de Ortila, para justificar su Infanzonia, compareciò en la antigua Real Audiencia; y formalizada su Causa, se pronunciò Sentencia, declarandole por Infanzon, y que debia gozar de todos los Privilegios, Libertades, è Immunidades concedidas à los demàs Hidalgos del presente Reyno, despachandole su Privilegio de Infanzonia en forma, en quince de Marzo del año mil seiscientos once: Y el dicho Domingo de Otal, de su Matrimonio con Isabèl de Arilla, hubo à Mauricio de Otal, que casò con Gracia de Oliva, y hubieron à Domingo de Otal, que casò con Gracia Bolea, y hubieron à Mathias de Otal: Y el dicho Miguel de Otal, hijo de Juan de Otal, primero, y de Isabèl Jordàn, del dicho Lugar de Aniès, passò à casar, y vivir en dicho Lugar de Ortila, y en este contrajo su Matrimonio con Ana de Sarfa, y hubieron à Miguel de Otal, que casò con Juana de Aziron, y hubieron à Pablo de Otal, que obtubo igualmente su Sentencia de Infanzonia, declarandole ser, y que era Infanzon, y que debia gozar de todos los Privilegios, Libertades, è Immunidades, que los demàs Infanzones de este Reyno, y se le despachò su Privilegio, y Decisorias en forma: Y el dicho Pablo de Otal, de su Matrimonio con Cecilia Dieft, hubo à Miguel de Otal, que casò con Maria de Val,

A 3

y

y hubieron à Pablo, à Pedro, y à Joseph de Otal: Y el dicho Pablo de Otal, de su Matrimonio con Maria de Ribas, hubo à Miguèl de Otal, como todo resultaba por el Privilegio, y Decissorias, que el dicho Domingo de Otal primero, obtubo, y por la Firma, que ganaron Domingo de Otal, su Nieto, y Mathias de Otal, hijo de este, entonces menor; y por la Firma, que tambien ganaron los dichos Miguèl de Otal, hijo de Pablo, y de Cecilia Dieft, y los dichos Pablo, Pedro, y Joseph de Otal, hijos del dicho Miguèl, y de Maria de Val; y el dicho Miguèl de Otal, entonces menor, hijo del dicho Pablo de Otal, y de Maria de Ribas, cuyas Decissorias, y Firmas presentò en la debida forma. QUE el dicho Mathias de Otal, hijo de Domingo, y de Gracia Bolea, que obtubo la Firma, de su legitimo Matrimonio con Josepha de Otal, hubo en hijo legitimo al dicho Domingo de Otal, Litigante; y este, del suyo con Maria Ciria, hubo à los dichos Doctòr Don Manuel, Don Mathias, Don Martin Juan, y Doña Francisca Otal, principales de dicho Procurador: Y el dicho Don Mathias, del que contrajo con Doña Geronima Bisus, ha habido, y procreado à los dichos Doña Barbara, Doña Maria Ana, Doña Manuela, Don Domingo, y Don Francisco de Otal, menores, como lo ofreciò justificar. QUE el dicho Miguèl de Otal, nombrado en la Firma presentada, entonces menor, hijo de Pablo de Otal, y de Maria de Ribas, de su legitimo Matrimonio con Isàbel de  
Otal,

Otal, hubo, y procreò al dicho Don Joseph de Otal, Litigante, y este (que del dicho Lugar de Ortilla passò à vivir, y casar en el de Quinzano) de su Matrimonio con Ana Viñeras, hubo, y procreò en hijos à los dichos Don Joseph, Doña Theresa, y Doña Ana Manuela de Otal, menores, como ofreciò justificar. QUE el dicho Pedro de Otal, nombrado en dicha Firma, hijo de Miguèl de Otal, y de Maria de Val, del dicho Lugar de Ortilla passò à vivir, y casar en el Lugar de Aniès, y en este contrajo su legitimo Matrimonio con Theresa Pola, y hubo en hijos à Antonio, y à Miguèl de Otal, menores, como ofreciò justificar. QUE el dicho Antonio de Otal, hijo de Pedro, y de Theresa Pola, de su legitimo Matrimonio con Maria Hena, hubo en hijos à los dichos Don Joseph, Don Antonio, y Don Ramon de Otal, principales de dicho Procurador. Y el dicho Don Joseph, que casò con Victoria Viñuales, ha habido à los dichos Don Antonio Joseph, Doña Maria Francisca, Doña Maria Theresa, Don Miguèl, y Don Pedro de Otal, menores. QUE el dicho Miguèl de Otal, hijo de Pedro, y de Theresa Pola, de su Matrimonio en dicho Lugar de Aniès con Francisca Lapuente, hubo, y procreò en hijo legitimo al dicho Don Antonio de Otal, principal de dicho Procurador, que passò à vivir del dicho Lugar de Aniès, à la presente Ciudad de Zaragoza, y en esta, de su Matrimonio con Maria la Costa, hubo à los dichos Don Antonio, Don Joaquin, y Doña  
Ca-

Cayetana ; y en la Ciudad de Huesca, donde reside , à la dicha Doña Agueda de Otal, sus hijos menores, como ofreció justificar. QUE el dicho Don Joseph de Otal, hijo de Miguèl, y de Maria de Val, del Lugar de Ortilla passò à vivir, y habitar en la Villa de Almudebar, y en ella contrajo su Matrimonio con Maria Juan, y hubo en hijos al dicho Don Pablo de Otal, Litigante, y à Miguèl de Otal; y el dicho Don Pablo, de su legitimo Matrimonio con Orenca Paño, hubo en hijos à los dichos Doña Josepha, y Don Joseph de Otal, menores, como ofreció justificar. Que los dichos Don Joseph, Don Antonio, y demás al principio nombrados, y sus hijos menores, y ascendientes respectivè, originarios, y descendientes de dicho Casal, y Familia de los OTALES, y de los respectivos Firmantes, fueron, han sido, y son Hidalgos notorios de Sangre, y Naturaleza, y de tales descendientes; y por tales se han tenido, y reputado pública, y comunmente con notoriedad en la Ciudad de Huesca, Villa de Almudebar, y Lugares de Aniès, Ortilla, y Quinzano, de sus respectivas residencias, domicilio, y vecindad, sin contribuir, ni pechar en lo que pechan, y contribuyen las Personas del estado llano, y general, como ofreció justificar. Que por la menoría de edad de dichos menores habia sido nombrado por el Tribunal por su Curador el dicho Procurador, como resultaba de Autos: en cuya atencion concluyò suplicando, que constando de lo alegado, ò necesario, à

su

su lugar, y tiempo, y por Sentencia Difinitiva, nos sirvièsemos pronunciar, y declarar, que los dichos Don Joseph, Don Antonio, y Don Ramon Otal, hermanos, vecinos del Lugar de Aniès; Don Antonio Joseph, Doña Maria Francisca, Doña Maria Theresa, Don Miguèl, y Don Pedro Otal, menores, hijos del dicho Don Joseph, y de Victoria Viñuales; Don Antonio Otal, vecino de la Ciudad de Huesca, y sus hijos menores Don Antonio, Don Joaquin, Doña Cayetana, y Doña Agueda Otal; Don Joseph Otal, vecino del Lugar de Quinzano, Don Joseph, Doña Theresa, y Doña Ana Manuela de Otal, sus hijos menores, y de Ana Viñeras, su Muger; Don Domingo de Otal, vecino del Lugar de Ortilla, Doctor Don Manuel Otal, Don Mathias, Don Martin Juan, y Doña Francisca Otal, sus hijos, y de Maria de Ciria, su Muger; Doña Barbara, Doña Maria Ana, Doña Manuela, Don Domingo, y Don Francisco Otal, menores, hijos del dicho Don Mathias, y de Geronima Bisus, su Muger; Don Pablo de Otal, vecino de la Villa de Almudebar, Doña Josepha, y Don Joseph de Otal, sus hijos menores, y de Orenca Paño, su Muger, han sido, y son Hidalgos notorios, y Cavalleros Infanzones, de Sangre, y Naturaleza, y Solar conocido, y que como tales, les han debido, y deben aprovechar las Sentencias en Propriedad, que ganaron Don Domingo de Otal primero, y Don Pablo de Otal, tambien primero, y las Firmas, que respectivamente obtubieron Don

A 5

Do-

Domingo de Otal, y otros, y Don Pablo de Otal, y otros; y en su virtud, que se les han debido, y deben guardar todos los Privilegios, Honores, Preheminiencias, Immunidades, y Exenciones, que à los demàs Hidalgos del presente Reyno, con los pronunciamientos màs favorables en justicia, que pidió; y que para formalizar la Instancia, se hiciesse saber al nuestro Fiscal, y se emplazasse à los Ayuntamientos de la Ciudad de Huesca, Villa de Almudebar, y Lugares de Aniès, su Comendador, ò Procurador, al de Quinzano, y Orilla, con apercebimiento de Estrados, concediendo para ello el Despacho necesario. Con dicho Pedimento se presentaron el Privilegio de Infanzonia, despachado en favor de Domingo de Otal, vecino del Lugar de Orilla, en el año mil seiscientos once; las originales Letras de Firma de Infanzonia, obtenidas por Felix, Josepha, Vicente, y Inès de Otal, menores; Miguèl de Otal menor, residente en el Lugar de Orilla, y otros del mismo Lugar, despachadas en diez y nueve de Diciembre del año mil seiscientos sesenta y siete; y otras originales Letras de Firma, obtenidas por Domingo de Otal, y Mathias de Otal, su hijo, vecinos de dicho Lugar de Orilla, en once de Septiembre del año mil setecientos uno. Y en vista de todo, por Auto de primero de Febrero del año de mil setecientos sesenta y tres, se diò traslado, y mandò despachar emplazamiento, en cuya virtud se expidiò nuestra Real Provision; y con ella, en once de los mismos mes,

y

y año, se emplazò al Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca; en diez y siete à los Ayuntamientos de los Lugares de Aniès, Quinzano, y Orilla; en diez y ocho al Ayuntamiento de la Villa de Almudebar; en quatro de Marzo à Don Joaquin Garcia, Presbytero, residente en Zaragoza, como Procurador de Frey Don Pasqual Borràs, Cavallero de la Religion de San Juan de Jerusalem, y Comendador de la Encomienda de San Juan de Huesca; y en cinco del mismo al nuestro Fiscal; cuyas diligencias fueron reproducidas: Y comunicados los Autos al nuestro Fiscal, presentò Pedimento, impugnando, y contradiciendo en la debida forma la Demanda, y pretension de los dichos Don Joseph de Otal, y Consortes, interin, y hasta tanto, que no se justificasse segun Fueros, y Practicas de este Reyno, quanto se ofrecia, y fuesse necesario à convencer de cierta la narrativa de la Demanda; de cuyo Pedimento se diò traslado à la Parte de dicho Don Joseph de Otal, y Consortes, por quien, y por los menores, se pidió se sustanciase la Causa en Estrados en respecto à todos los que habian sido emplazados, y no habian comparecido; para cuyo efecto, y en atencion à ser pasado el termino, les acusò la rebeldia: y por Auto de diez y siete de Marzo de dicho año, se concediò como se pidia; y posteriormente, en veinte y tres de los mismos se concluyò para prueba, de que se diò traslado al nuestro Fiscal, y se notificò en Estrados, y por aquel se concluyò para el mismo

mo



mo fin , de que igualmente se diò traslado , y se notificò en Estrados , y al Procurador de Don Joseph de Otal , y Confortes , y Curador de los menores , por quien acusando la rebeldia , excepto al nuestro Fiscal , se concluyò para prueba , suplicando , que los Autos se passassen al Relator , lo que así fue mandado : y en su vista , por Auto de trece de Abril , se recibì la Causa à prueba , con termino de veinte dias comunes à las Partes ; y en el mismo se notificò , y posteriormente se prorrogò por todo el de la Ley , dentro del qual , para fin de hacer la que tenian ofrecida los Demandantes , presentaron el Interrogatorio , suplicando , que à su tenor se examinassen por el nuestro Oydor à quien tocasse , los Testigos , que produjeran , precediendo citacion à la Parte contraria : Y por un Otrofi suplicò , que para extraher las Partidas de Casamiento , y Bautismo convenientes à los Demandantes , se librasse nuestra Real Provision compulsoria en forma , para que los Curas , ò Regentes de las Iglesias Parroquiales de Ortilla , Quinzano , Aniès , de la Cathedral , y de la Colegial de San Pedro de la Ciudad de Huesca , de las Parroquiales de la Villa de Almudebar , Lugar de Ayera , y Sierra de los Blancos , y de San Pablo , y San Miguèl de los Navarros de la Ciudad de Zaragoza , trajessen , ò remitiesen al Oficio del nuestro infracripto Secretario , y Escribano de Camara , los Cinco Libros de aquellas , y traídos , se extrajessen , y compulsassen las Partidas , que serian señaladas , tambien con cita-

cion,

cion , todo lo qual fue así mandado ; y expedida nuestra Real Provision , fueron traídos todos los dichos Cinco Libros al Oficio ; y en el dia quince de Junio de dicho año , ante el nuestro Oydor Don Miguèl Garcès de Marcilla , se practicò la Compulsa de las Partidas , que fueron señaladas , con intervencion de Don Vicente Ruperto Luyando , Agente Fiscal , à quien para este fin se citò ; y en el mismo dia se presentaron en Testigos à Narciso Alayeto , vecino de la Villa de Almudebar , Miguèl Juan Diest , vecino del Lugar de Ortilla , Francisco de Hena , vecino de Almudebar , Joseph Montaner , y Martin Lopez , vecinos del Lugar de Aniès , los quales , habiendo jurado à presencia de dicho Agente Fiscal , fueron examinados por dicho nuestro Oydor al tenor de dicho Interrogatorio , cuyas preguntas contienen los Matrimonios , y Filiaciones , que en la Demanda se mencionan , y ofrecen justificar : y que Domingo de Otal , vecino del Lugar de Ortilla , sus hijos , y Nietos ; Miguèl de Otal , vecino del mismo , sus hijos , y Nietos ; Antonio de Otal , vecino del Lugar de Aniès , sus hijos , y Nietos ; Miguèl de Otal , vecino de dicho Lugar , Don Antonio de Otal su hijo , y sus Nietos ; Joseph de Otal , vecino de la Villa de Almudebar , sus hijos , y Nietos , habian sido , y eran Hidalgos notorios , y por tales tenidos , y reputados en los dichos Pueblos respectivamente , en el Lugar de Quinzano , Ciudad de Huesca , y otras partes , habiendo gozado de los Privilegios , Essen-

cio-

ciones, y Libertades, que los demás Infanzones, Hijosdalgo del presente Reyno habian acostumbra- do, y acostumbran gozar, sobre todo lo qual hicieron sus Depositiones; y dentro del mismo termino, para mayor justificacion de lo deducido, y alegado en la Demanda, y à manera de prueba, se presentò la Capitulacion Matrimonial de Pedro de Otal con Theresa Pola, la de Miguel de Otal con Isabel de Otal, la de Antonio de Otal con Maria de Hena, y la de Miguel de Otal con Francisca Lapuente, suplicando se hubiessen por presentadas, juntassen con los Autos, y se entendiessen con la prueba, lo qual se mandò; y concluido el termino de ella, por el nuestro Fiscal se pidió publicacion de probanzas, de que se diò traslado à las otras Partes; y por no haber respondido, acusò la rebeldia, suplicando se mandasse hacer; y por Auto de veinte y tres de Agosto se hizo publicacion de probanzas, el qual fue notificado à las Partes; y habiendo tomado los Autos el nuestro Fiscal, en vista de las probanzas, concluyò por su parte para Definitiva; y habiendo acusado la rebeldia el mismo, se mandaron passar los Autos al Relator; y hecha relacion de ellos, en el dia veinte de Diciembre de dicho año, por los nuestros Oydores se diò, y pronunciò la Sentencia Definitiva del tenor siguiente = En el Pleyto de Infanzonia, que ante Nos va, y pende en Grado de Vista entre Partes, de la una Don Joseph de Otal, Don Antonio, y Don Ramon de Otal, hermanos,

y

y vecinos del Lugar de Aniès, y demás sus Litis Consortes, Actores Demandantes, y Joaquin Forcada, su Procurador, y Curador ad Litem respectivamente; y de la otra el Fiscal de su Magestad, y los Estrados de esta Audiencia, en ausencia, y rebeldia de los Ayuntamientos de la Ciudad de Huesca, Villa de Almudebar, y Lugares de Aniès, Quinzano, y Orilla, y del Dueño Temporal del citado Lugar de Aniès, y Frey Don Pasqual Borràs, Comendador de la de San Juan de Huesca en la Inclita, y Sagrada Religion del Señor San Juan de Jerusalèn, que citados no han comparecido = Vistos, &c. = Fallamos, que debemos declarar, y declaramos, que los referidos Don Joseph, Don Antonio, y Don Ramon de Otal, y Hena, hermanos, y vecinos de dicho Lugar de Aniès; Don Antonio Joseph, Doña Maria Francisca, Doña Maria Theresa, Don Miguel, y Don Pedro de Otal, menores de edad estos quatro ultimos, è hijos los cinco del citado Don Joseph de Otal, y Hena, y de Victoria Viñuales; Don Antonio de Otal, vecino de la Ciudad de Huesca, y Don Antonio, Don Joaquin, Doña Cayetana, y Doña Agueda de Otal, y la Costa, menores de edad, è hijos del dicho Don Antonio de Otal, y de Maria la Costa; Don Joseph de Otal, vecino del Lugar de Quinzano, Don Joseph, Doña Theresa, y Doña Ana Manuela de Otal, y Viñeras, menores de edad, è hijos los tres del mencionado Don Joseph de Otal, y de Ana Viñeras, su Muger; Don Domingo de Otal,

Otal, vecino del Lugar de Ortilla, el Doctor Don Manuel de Otal, y Ciria, Don Mathias, Don Martin Juan, y Doña Francisca de Otal, y Ciria, hijos los quatro del dicho Don Domingo de Otal, y de Maria Ciria, su Muger; Doña Barbara, Doña Maria Ana, Doña Manuela, Don Domingo, y Don Francisco de Otal, y Bisus, menores de edad los cinco, è hijos del dicho Don Mathias de Otal, y Ciria, y de Geronima Bisus, su Muger; Don Pablo de Otal, vecino de la Villa de Almudebar, Doña Josepha de Otal, Don Joseph de Otal, y Paño, hijos del dicho Don Pablo de Otal, y de Orenca Paño, su Muger; han sido, y son Infanzones notorios, de Naturaleza, y Solar conocido, y que como à tales les han debido, y deben aprovechar las Sentencias de Hidalguia en Propriedad, que ganaron Domingo de Otal, y Pablo de Otal, y las Firmas, que en su virtud respectivamente obtubieron Domingo de Otal, segundo de este nombre, y otros, y Pablo de Otal, segundo tambien de este nombre, en quince de Marzo de mil seiscientos y once, y diez y nueve de Diciembre de mil seiscientos sesenta y siete, y once de Septiembre de mil seiscientos setenta y uno, presentadas en Autos; y que en su consecuencia se les han debido, y deben guardar à todos, y à cada uno de los referidos todos los Privilegios, Exempciones, Preheminencias, Honores, y Libertades, de que gozan los demás Hidalgos de Naturaleza de este Reyno. Y por esta nuestra Sentencia Difinitiva de

Vista

Vista assi lo pronunciamos, y mandamos = Don Miguel Garcés de Marcilla = Don Phelipe Perales = Don Juan Antonio de Peña-redonda = Y assi dada, y publicada dicha Sentencia, fue notificada al Agente Fiscal, al Procurador, y Curador, y en los Estrados: Y posteriormente en veinte y nueve de Mayo del corriente año, por parte de dichos Don Joseph de Otal, y Consortes se presentò Pedimento, suplicando, que respecto de no haberse interpuesto suplica de dicha Sentencia, se declarasse por passada en authoridad de cosa juzgada; de lo que se diò traslado, con cargo de Autos, à las Partes, à quienes se hizo saber; y por la del nuestro Fiscal se consintió, se declarasse por tal, por no tener nuevo merito que exponer. Y en su vista, por los nuestros Oydores se proveyò el Auto del tenor siguiente = Zaragoza, y Junio, treinta de mil setecientos sesenta y quatro. Se declara por passada en authoridad de cosa juzgada la Sentencia de Vista pronunciada en esta Causa = Y posteriormente, por parte de Don Joseph de Otal, y Consortes, vecinos del Lugar de Anies, se pidió, que en conformidad de dicha Sentencia, y Auto, se le despachasse la Ejecutoria en la forma ordinaria; y en su vista, por Auto, que proveyeron dichos nuestros Regente, y Oydores en veinte y siete de los corrientes, se concedió como se pidia. En cuya virtud, acordamos expedir esta nuestra Carta

Real

Real Provision Ejecutoria de Infanzonia, dirigida à vos los al principio nombrados, por la qual os mandamos, que siendoos presentada, y con ella requeridos por parte del dicho Don Joseph de Otal, y Consortes, veais la Sentencia Difinitiva, dada, y pronunciada por los nuestros Oydores en dicho Pleyto de Infanzonia, y passada en authoridad de cosa juzgada, y la observeis, guardéis, cumplais, y eecuteis, observar, guardar, cumplir, y ecutar hareis, y mandareis en todo, y por todo lo que en ella se manda: Y en su consecuencia, guardareis, y guardar hareis à los dichos Don Joseph, Don Antonio, y Don Ramon de Otal, y Hena, hermanos, y vecinos de dicho Lugar de Aniès; Don Antonio Joseph, Doña Maria Fancisca, Doña Maria Theresa, Don Miguèl, y Don Pedro de Otal, menores de edad los quatro ultimos, è hijos los cinco del citado Don Joseph de Otal, y Hena, y de Victoria Viñuales, su Muger, todos los Privilegios, Exempciones, Preheminiencias, Honores, y Libertades, de que han gozado, y gozan los demás Hidalgos, è Infanzones de Naturaleza de este Reyno, por estar por Nos asì mandado en la dicha Sentencia; y asì lo cumplid, pena de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis, aplicados à la nuestra Camara: Y bajo de la misma mandamos à qualesquiere de los nuestros Escribanos, notifiquen la presente à quien convenga, y sea necesario, y de ello nos den fec à su continuacion. Dada

da en Zaragoza, à veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos sesenta y quatro = Don Miguèl Garcès de Marcilla = Don Phelipe Perales = Don Juan Antonio de Peña-redonda = Don Juan Antonio Ramirez, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de sus Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Aragon = Registrada, Don Diego Rubio = Sellada, por Don Joseph de Aso, Don Diego Rubio = In communi P. G. L. Aragonum, quinto, M.DCC.LXIV. = Secretario, Ramirez = Real Provision Ejecutoria de Infanzonia, obtenida por Don Joseph, Don Antonio, y Don Ramon de Otal, hermanos, vecinos del Lugar de Aniès, y los hijos de dicho Don Joseph = Corregida =

*Concuerta esta Copia con la Original Real Ejecutoria de Infanzonia despachada por el Oficio de mi cargo, à que me refiero, de que certifico.*

*Juan Antonio Ramirez*

Quarta de Maravedis



SELLO CUARTO  
RENDA MARAVEDI VA-  
DE MIL OCHOCIENTA  
DOS.

Exmo Sr

Dn Josef Otal Vec<sup>o</sup> del lugar de Juina en mis-  
me proprio y exp<sup>ta</sup> de introducidos a nre d<sup>ca</sup> mill  
lindes por qual el propio Pueblo se q<sup>ta</sup> **Josep** exp<sup>ta</sup>  
niente, y otras Infanzones el propio Pueblo pre-  
ten los titulos de su Infanzonia como mejor proced  
Digo q<sup>ta</sup> en cumplimiento del auto de V.E. q<sup>ta</sup> enrecomen-  
do ha hecho saber al Exponiente y a su verno D<sup>ca</sup> Juan Pan-  
nas q<sup>ta</sup> vive en mi propia casa y compania y auno  
misma nra mi constitui familia separada por la  
ber nombrado en heredera p<sup>ta</sup> de mi diaz la  
ger, y mi hija D<sup>ca</sup> Maria Otal presento el Exempla-  
rimiento autorizado por el Srno & Cam<sup>ra</sup> de esta R<sup>ta</sup> de  
D<sup>ca</sup> Juan Ant<sup>o</sup> Ramirez de la Execut<sup>o</sup> sbtenida en  
vros por mi el Exponiente en el año pasado de mil  
secientos setenta y quatro y en caso necesario esta pre-  
senta D<sup>ca</sup> Juan Pananas mi verno la R<sup>ta</sup> de  
por V.E. conq<sup>ta</sup> su padre D<sup>ca</sup> Josef Pananas esta am-  
rado en su Infanz<sup>o</sup> en el lugar de Supiñen en lug<sup>ta</sup>  
atencions  
de V.E. sup<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> remendo por presentado D<sup>ca</sup> Josep  
par Impres<sup>o</sup> de la referida Execut<sup>o</sup> se urba & cl<sup>ta</sup>  
haber cumplido como procede de tut<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> y p<sup>ta</sup>  
D<sup>ca</sup> presento

Miguel Ant<sup>o</sup> de los



9 de Abril v. y nueve de 1806

Chulo  
S.S.  
Su Ex.  
Regte  
Perez  
Brito  
Mogall  
Pimblas

ase a la vista del Fiscal d. St.

Certifico: Fue el C<sup>o</sup> Pedro Nolasco Guillen no ha  
presentado pedimento en esta pieza. y p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> f<sup>o</sup>nte lo  
firmo en Zarag. a seis de Mayo de 1806.

Castillo